



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

2 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 124

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PUBLICO NO. 11 TABASCO".

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,514 VOLUMEN 427 de P.A. Y DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, LA SEÑORITA PROFESORA MARIA DE LOURDES LOPEZ GAXIOLA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, Y LA HEREDERA UNIVERSAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INGRIJAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA SEÑORITA PROFESORA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ PROFESORA MARIA CONCEPCION GUTIERREZ URTEAGA, RADICÓ EN LA NOTARIA A MI ADSCRIPCION, DICHA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTÒ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO ONCE DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.


LIC. CARLOS CAMELO CANO





No.- 142

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 713/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el promovente DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, con su escrito de cuenta, en el cual desahoga la prevención realizada por auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro; dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que provease el escrito de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, signado por DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a DANIEL ABEL OROPEZA FALCON, por su propio derecho, con su escrito de demanda recibida el dos de agosto del dos mil veinticuatro, y anexos, original de la cédula catastral; documento privado de derecho de posesión; original del contrato de cesión de derecho de posesión; recibo de pago predial; periódico avance Tabasco; constancia de no propiedad; volante número 431075, y cuatro traslados, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre la demasia que se entra dentro del predio rústico ubicado en la ranchería Ignacio Zaragoza, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; constante de una superficie de 12-17-13-764 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 313.58 metros con GILBERTO VIVAS VILLALOBOS, al Sureste: en dos medidas 210.46 y 101.62 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ; al Noroeste: 376.31 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ y al Suroeste: 402.35 metros con BERNARDO OROPEZA MOSCOSO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 883, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la superioridad; y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, dese ample publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro

del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese aiento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese aiento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si la demasia que se entra dentro del predio rústico ubicado en la ranchería Ignacio Zaragoza, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; constante de una superficie de 12-17-13-764 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 313.58 metros con GILBERTO VIVAS VILLALOBOS, al Sureste: en dos medidas 210.48 y 101.62 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ; al Noroeste: 376.31 metros con JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ y al Suroeste: 402.35 metros con BERNARDO OROPEZA MOSCOSO; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibirlos acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes GILBERTO VIVAS VILLALOBOS, JORGE y AZALEA VIVAS RUIZ y BERNARDO OROPEZA MOSCOSO; quienes tienen su domicilio, el primero en casa marcada con el número 428, calle José Ignacio Rayón, colonia Centro; el segundo y tercera en casa marcada con el número 414, calle José Ignacio Rayón, colonia Centro; y el cuarto colindante en calle Ignacio Zaragoza número 105, colonia Centro; todos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ROMAN PERALTA GARCÍA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ PERALTA, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle primera de circunvalación número 76 colonia Centro del municipio de Macuspana, Tabasco, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados FELIPE PERALTA PEDRAZA, MARTIN HERNANDEZ VILLAFUERTE, JUAN CARLOS MAGAÑA MARTINEZ, y ALONDRA GALLARDO TRINIDAD, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Así también, autoriza a la pasante en derecho REYNA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ, para oír notificaciones aún de carácter personal, revisar el

expediente y recoger toda clase de documentos, tomar apuntes de manera electrónica, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ



No.- 143

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**EDICTO****SERGIO RABELO CUPIDO****P R E S E N T E**

En el expediente número 470/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado ERIC AZUETA DE LA CRUZ, endosatario en propiedad de la persona física ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en contra de SERGIO RABELO CUPIDO, en cuatro de abril de dos mil veinticuatro, auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, auto de cuatro y doce de octubre ambos de dos mil veintitrés, se dictaron unos auto que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por recibido el primer escrito firmado por el licenciado ERIC AZUETA DE LA CRUZ, endosatario en propiedad en el presente juicio, como lo peticona y por las manifestaciones que hace ver en su libelo de cuenta, ordenándose de nueva cuenta edictos para emplazar al demandado SERGIO RABELO CUPIDO, en publicación por tres veces, mediando entre una publicación y otra siete días, en el diario oficial del estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, auto de cuatro y doce de octubre ambos de dos mil veintitrés.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a realizar el trámite y entrega de los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente...”

AUTO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual hace devolución sin publicar de los edictos originales deducidos de esta causa, por los motivos expuestos en su libelo; mismos que se agregan a los autos, sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el promovente y toda vez que mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, que se publicarán por tres veces, mediado entre una publicación y otra, tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión y dejar sin efecto el mandamiento de referencia, con el único fin de regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

TERCERO. Como lo peticona el licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, así como las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno y el punto tercero de este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda inicial; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de **ocho días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil; en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

CUARTO. En relación al término concedido al ciudadano **SERGIO RABELO CUPIDO** para dar contestación a la demanda, no es óbice hacerle del conocimiento al actor, que la Legislación Mercantil vigente, en su título tercero de

los juicios ejecutivos, establece en el numeral 1399, que dentro de los **ocho días siguientes** en que se verifique el requerimiento de pago, embargo en su caso y emplazamiento la parte demandada, ésta deberá contestar la demanda y el precepto 1378, título segundo de los juicios ordinarios del mismo Ordenamiento Legal, estipula que admitida la demanda, se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de **quince días**; por lo que de conformidad con el arábigo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, **se desecha su petición de conceder quince días hábiles al citado demandado, para contestar demanda, por ser éste un juicio ejecutivo mercantil.**

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión practicada a los autos que integran este expediente, en especial el proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se advierte que, se omitió establecer los días en que deben mediar las publicaciones de edicto para emplazar al demandado **SERGIO RABELO CUPIDO**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena subsanar dicha omisión con el único fin de regularizar el procedimiento, ordenándose su publicación por **tres veces, mediando entre una publicación y otra siete días**, en el diario oficial del estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, con inserción del auto de inicio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el proveído de cuatro de octubre del presente año y este mandamiento.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **ERIC AZUETA DE LA CRUZ**, Endosatario en Propiedad de la parte actora, con el escrito de cuenta y respecto que se subsane el proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, es de decirle que deberá estarse al punto que antecede.

Hágase saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA

LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

AUTO DE INICIO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Eric Azueta de la Cruz**, Endosatario en Propiedad de la persona **física Ángela López Hernández**, personalidad que acredita y se le reconoce en este mismo acto, para todos los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, toda vez que los títulos de créditos exhibidos obran el mencionado endoso al reverso de los documentos base de la acción; con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: tres pagarés originales y copias, copia simple de una cédula fiscal, una copia simple de CURP, cuatro copia simple de cédula profesional y un traslado, a través del cual promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, en contra de **Sergio Rabelo Cupido**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en calle 215, fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Centro, Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama el pago de la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de suerte principal, así como las prestaciones señaladas en los incisos b), c) y d), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

Segundo. En virtud de que los documentos base de la acción traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, consistente en el pagaré por las cantidades de **(\$100,000.00, \$110,000.00 y \$120,000.00 pagarés originales)**, presentado como base de la acción.

Tercero. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho que sea lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1391 y 1409 del Código de comercio en vigor.

Asimismo, requiérase para que en igual término exhiban su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para oír, recibir citas así como notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

Cuarto. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 de la Legislación Mercantil en cita, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, elabórese el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos.

Queda a cargo de la parte actora el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del multicitado Cuerpo de Leyes.

Séptimo. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, turne los autos a la secretaria judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado al juzgador para su revisión y calificación del mismo.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos **el Despacho Jurídico ubicado en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 117, colonia Rovirosa de esta ciudad**, autorizando para tales efectos, a las personas que menciona en el escrito que se provee, lo anterior de conformidad en el artículo 1069, en términos amplios del Código de Comercio en vigor, autorización que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Décimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Décimo Primero. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil-diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 145

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS

Que en el expediente **481/2023**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **JURISDICCION VOLUNTARIA E INTERPELACION JUDICIAL**, promovido por la ciudadana **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.**, en contra del ciudadano **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, en su carácter de garantes hipotecarios; en veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro y auto de inicio once de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA** apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el once de octubre de dos mil veintitrés.

Haciéndole saber al interpelado **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veintitrés de mayo del dos mil veintidós, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sírve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Auto de inicio once de octubre de dos mil veintitrés

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCION
VOLUNTARIA E INTERPELACION JUDICIAL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, quien se ostenta como apoderada legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, lo que acredita en términos de la escritura pública 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) del uno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTE DE OCA**, Titular de la Notaria número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales correspondientes, lo anterior, en términos de los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad y con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA E INTERPELACION JUDICIAL**, a **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS.**, con domicilio para ser notificado en domicilio ubicado en **EL LOTE 92, MANZANA 7, DE LA CALLE CRISTOBAL COLON, NUMERO 204 DEL FRACCIONAMIENTO LYDIA ESTHER, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** al ciudadano **JOSE SAMUEL CRUZ CASAS**, para que:

a) *Se dé aviso al acreditado **JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS** que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar LA COMPULSA de la escritura pública número 28,503, de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran de una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" o "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO", con la comparecencia de "BBVA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER)*

como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION" SOCIEDAD ANONIMA (Antes "Ace Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna", Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS, documento que exhibo en original como ANEXO DOS, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado y el crédito identificado con el número 00745854189669031834 a nombre del hoy interpelado JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS, a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$2,142,994.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), originado en el Contrato de Apertura del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la Escritura Pública 19,542, de fecha 10 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que en el referido instrumento público que antes detallé, se especifican los términos en que "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) y "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del Cesionario, activos que se describen en el documento que se identifica como ANEXO "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", entre los cuales se encuentra el crédito motivo del presente juicio identificado con el número 00745854189669031834 a nombre del hoy interpelado JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS y la Cesionaria aceptó la referida Cesión de Derechos.

c) Que se le haga saber al acreditado **JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS**, que el crédito otorgado por "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), mediante Escritura Pública 19,542, de fecha 10 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, FUE CEDIDO A FAVOR DE MI REPRESENTADA, POR LO ANTERIOR, QUEDA DE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA ES LEGÍTIMA Y NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y SUS RESPECTIVOS LITIGIOS DEL CRÉDITO MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL IMPORTE DEL CRÉDITO DEBERÁ DE CONTINUAR PAGÁNDOSE A FAVOR DE MI REPRESENTADA "CD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING |", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez, el acreditado adeuda hasta el 30 de junio de 2023, un monto total de \$3,217,773.79 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y

TRES PESOS 79/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos:

> CAPITAL VENCIDO: La cantidad de \$2,128,340.21 (Dos millones ciento veintiocho mil trescientos cuarenta pesos 21/100 M.N.);

> (+) INTERESES ORDINARIOS: la cantidad de \$1,146,623.52 (Un millón ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 52/100M.N.), calculados del 10 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2023.

> (-) ABONOS A INTERESES ORDINARIOS DEL 10/09/2018 AL 30/06/2023: la cantidad de \$113,669.06 (Ciento trece mil seiscientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

> (+) COMISIÓN POR AUTORIZACION DIFERIDA: la cantidad de \$31,073.41 (Treinta y un mil setenta y tres pesos 41/100 M.N.) calculados del 10 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2023.

> (-) ABONOS A COMISION POR AUTORIZACION DIFERIDA DEL 10/09/2018 AL 30/06/2023: la cantidad de \$3,214.49 (Tres mil doscientos catorce pesos 49/100 M.N.).

> (+) GASTOS DE COBRANZA (INCLUYE IVA): la cantidad de \$28,620.20 (Veintiocho mil seiscientos veinte pesos 20/100 M.N.) comprendidos del 01 de abril de 2019 al 30 de junio de 2023.

Por lo que deberá de liquidar el acreditado C. JOSÉ SAMUEL CRUZ CASAS, dicha cantidad en forma inmediata a mi representada en el domicilio referido en el inciso que antecede o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta interpelación o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

e) Asimismo, es voluntad de la parte actora que de no hacer pago del adeudo reclamado por el monto de \$3,217,773.79 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA.- del Contrato de Apertura del Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el Contrato Base de la Acción, de conformidad a lo pactado en el Inciso A). de la citada Cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada.

f) Que, con la presente interpelación, se le dé aviso para efectos de que una vez notificado tiene un término de quince días naturales para desocupar y hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en EL LOTE 92, MANZANA 7, DE LA CALLE CRISTOBAL COLÓN, NÚMERO 204 DEL FRACCIONAMIENTO LYDIA ESTHER DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

CUARTO. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede al **interpelado** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

QUINTO. Señala la ocursoante como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en: **Avenida 27 de Febrero Numero 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, capital**, autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital por cualquier medio electrónico entre otras cuestiones propias de esta autorización a la licenciada en derecho **SILVIA SIMBRON GARCIA**, así como a la estudiante de derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN**, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

SEXTO. Asimismo, nombra como su abogada patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma, la ocursoante autoriza los números celulares 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico solucionesjuridicasvlegalestab@hotmail.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en

el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **trece días** del mes de **septiembre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 146

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. ROBERTO FABIÁN BRICEÑO LÓPEZ
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 853/2022, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ROBERTO FABIÁN BRICEÑO HERRERA, EN CONTRA DE ROBERTO FABIÁN BRICEÑO LÓPEZ, CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

PUNTO ÚNICO DEL AUTO DEL 10/09/2024

“...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

Único. Por presente el ciudadano Roberto Fabián Briceño Herrera, parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento dentro del término legal concedido al punto primero del auto de fecha del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, tal y como se desprende del cómputo secretarial que antecede y como lo solicita, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada Roberto Fabián Briceño López del presente juicio mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado máxime que de los domicilios encontrados ya fueron agotados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora Lorena Denis Trinidad, Juez del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Doria Isabel Mina Bouchott, con quien actúa, certifica y da fe...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES

AUTO DE INICIO DEL 14/11/2022

“...JUICIO ESPECIAL
DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

1.-LEGITIMACIÓN

Se tienen por presentado al ciudadano **ROBERTO FABIÁN BRICEÑO HERRERA**, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueve en la vía especial **JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **ROBERTO FABIÁN BRICEÑO LÓPEZ**, quién puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **CALLE**

TRES, NÚMERO 64 DE LA COLONIA EL RECREO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

2.-FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3.-EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

4.-PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

5.-PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

6.-DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **ANDADOR AZALEA NÚMERO 214, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA LAS FLORES, CIUDAD INDUSTRIAL CENTRO, TABASCO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, autorizando para tales efectos al licenciado **ESDRAS BRISEÑO AGUILAR**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Asimismo los promoventes solicitan se les notifique por vía electrónica al siguiente número de teléfono: **917-108-74-91**, través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

7.DESIGNACION DE ABOGADO PATRONO

Se tiene a la promovente por nombrando al licenciado **ESDRAS BRISEÑO AGUILAR**, como sus abogados patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

8.-CONCILIACIÓN

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

9.-PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10.-AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847...”

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perez1@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, Bere-leon1988@hotmail.com y número telefónico de la licenciada **BERENICE JUSTO LEÓN** es **937 270 76 75**; israelcano@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico del licenciado **ISRAEL CANO CANO** 99-33-77-43-13, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

11.-DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADecer** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomaran las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Juez Quinto de lo Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del estado, Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA **DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB

lcc



No.- 147

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL:

En el expediente civil número 1139/2022, relativo al juicio especial hipotecario promovido por la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ y el licenciado ANTENOR SALA LOPEZ, en contra de JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

***...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, de los informes rendidos por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado y la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, se señalaron como domicilio de los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, u ubicado en calle José Ma. Peralta Lopez, entre calle sin nombre y calle sin nombre, número exterior manzana 07, lote 2, número interior C2, colonia Gobernadores, C.P. 86670, municipio de Comalcalco, Tabasco, y como se advierte de la constancia actuarial de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tiene por agotado el domicilio señalado en líneas que anteceden, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de quince de marzo de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, mas por agotar, respecto del domicilio de los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL; por lo que se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 del Código Civil en vigor, se ordena emplazar a los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de cinco días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

TERCERO. Se hace saber a la promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación de los mencionados edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado para el trámite de su elaboración y entrega de los mismos, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICOTENCATL, y que en ellos se incluya el auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES, en sustitución de la licenciada LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciado ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, y al licenciado ANTENOR SALA LÓPEZ, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo cual acredita en términos del instrumento notarial número 101,429 (ciento un mil cuatrocientos veintinueve), del libro 3031 (tres mil treinta y uno), pasada ante la fe del notario público número 98 de la Ciudad de México, licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y anexos, copia certificada de la escritura número 19,887 (diecinueve nueve mil ocho cientos

ochenta y siete), volumen número CCCVIII, de fecha 26 de marzo de 2010, copia certificada de Testimonio de la escritura de poder limitado 101,429, copia de cedula profesional; con los que viene a promover en la vía especial juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JULIO ALBERTO REGUERO en calidad de acreditado y deudor y SILVIA MIRANDA XICONTENCATL, en calidad de garante hipotecaria, ambos con domicilio para ser emplazada a juicio en la calle Lic. José María Peralta López, Manzana 7, Lote 2, casa 2, del conjunto habitacional gobernadores, ranchería Jesús Carranza del municipio de Comalcalco, Tabasco, a quien reclama las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas, selladas y rubricadas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados JULIO ALBERTO REGUERO y SILVIA MIRANDA XICONTENCATL, en el entendido que el actuario judicial en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento al citado demandado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de cinco días hábiles; en el entendido que al dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la promovente en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando **aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrán como negativas de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los cuales no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le declarara rebelde.**

Asimismo requérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 575 del código procesal civil en vigor, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia de emplazamiento, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del predio hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como Inmovilizados y formando parte de los mismos; en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del predio hipotecado; en caso de que el demandado no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

En caso de que la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el demandado, éste deberá dentro de los tres días hábiles, siguientes al emplazamiento manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, para su debida inscripción, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Registro Público no podrá verificarse en la vivienda hipotecada ningún embargo, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro; para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda. Debiéndose transcribir en el oficio que se gire los datos de la hipoteca.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento cotejado, dejando copia simple en autos.

SEPTIMO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vía correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx; y números telefónicos 9934614067 y/o 9932300119, y autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados BEATRIZ ADRIANA GOMEZ ALVAREZ, LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA, JAQUELINE SARABIA HERNANDEZ, así como los pasantes en derecho EMMANUEL MORALES VELÁZQUEZ, MARISOL LANDERO HERNÁNDEZ y LUIS GERARDO HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

NOVENO. Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, vídeo, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al Juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

REYNA MIOSOTI PEREZ PÉREZ.



No.- 161

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. CARLOS PALMA PALMA.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 787/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por IRMA VÁZQUEZ VINAGRE en contra de CARLOS PALMA PALMA, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas quince de julio del dos mil veinticuatro y diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALDO ISIDRO SÁNCHEZ REYES en su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano CARLOS PALMA PALMA, ante ello y en virtud de que la parte actora IRMA VÁZQUEZ VINAGRE, manifiesta en su escrito inicial de demanda que ignora el domicilio del demandado CARLOS PALMA PALMA, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa (Incausado)

Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco; a Diecinueve de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

Primero. Se tiene por presente a Irma Vázquez Vinagre, con su escrito de cuenta que contiene inserto una propuesta de convenio, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo a través del acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés.

En consecuencia, provéase su escrito inicial de demanda, complementado con este curso del que se da cuenta

Segundo. Se tiene por presente a Irma Vázquez Vinagre, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en copias electrónicas de las actas de matrimonio número 00226 y cuatro de nacimiento número 470, 2506, 2507 y 1411, copia a color de la credencial para votar y traslado; y con el escrito de cuenta que contiene la propuesta de convenio de divorcio.

Documentos todos con los que viene a promover juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa (Divorcio Incausado), en contra de Carlos Palma Palma; de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en el escrito de demanda.

Tercero. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el Decreto Número 158, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se reforman los artículos del 272 al 281, y se derogan los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admite a trámite la demanda en cuestión, por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, desé vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora Irma Vazquez Vinagre; y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar acta pormenorizada correspondiente, describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPIGRAFE.

Registro digital: 2022118

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

Instancia: Primera sala

Página: 204

Tesis: 1a/J/39/2020

Materia(s): Civil

Decima Epoca

Tipo: Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Quinto. De conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora.

Lo anterior, porque la representación del Ministerio Público y del DIF, deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y esta vista tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Sexto: En términos de lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **Medida de Protección, (salvaguarda la integridad y seguridad de las partes incluyendo las de violencia familiar)** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora Irma Vazquez Vinagre, se observa que no existen indicios de violencia, toda vez que viven separados del domicilio conyugal.

- **Alimentos.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, en virtud de la propuesta de convenio, manifiesta que no depende económicamente de aun su esposo y que jamás ha dependido de él, por lo que renuncia a la pensión compensatoria alguna.

- **Bienes, (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal).** En relación a este rubro, se advierte que los divorciantes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, como consta del acta de matrimonio número 00226 y no obstante que la parte actora refirió que no adquirieron bienes dentro de la sociedad conyugal, se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma.

- **Séptimo.** Como ya se dijo, de la revisión al acta de matrimonio número 00226, se observa que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, por tanto, se requiere a los ciudadanos **Irma Vázquez Vinagre** y **Carlos Palma Palma**, para efectos de que, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, indiquen si alguno de ellos adquirieron algún bien mueble o inmueble, ya sea de manera conjunta o separadamente durante el tiempo que han estado unidos en matrimonio; lo anterior para los efectos de que esta autoridad, en su momento correspondiente se pronuncie en relación a lo señalado en la Fracción VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Octavo. Por otra parte, se requiere a **Irma Vázquez Vinagre** y **Carlos Palma Palma**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Noveno. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **Irma Vázquez Vinagre**, respecto a que señala, que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS (PEC), domicilio en Av. 16 de septiembre sin número, esq. Periférico, Colonia Primero de mayo Villahermosa, Tabasco.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio en Av. Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (I.N.E), con domicilio en Belisario Domínguez 102, Plutarco Elías Calles 86100 Villahermosa, Tabasco.

CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en Av. Gregorio Méndez Magaña 3201, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

TELÉFONO DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (TELMEX), con domicilio en Prolongación de 27 de febrero número 238, Fraccionamiento Galaxias, Villahermosa, Tabasco.

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio ampliamente conocido en el Municipio de Centro, Tabasco.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (I.S.S.E.T), con domicilio en avenida 27 de febrero número 930, Centro, Delegación dos C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SEVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (I.S.S.S.T.E), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, Capital.

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON CEDE EN TABASCO, con domicilio en Av. Paseo Tabasco número 1203, 1er. Piso, Torre Empresarial, Colonia Lindavista, C.P. 86050 Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, 1402, Oropeza, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **Carlos Palma Palma**, con fecha de nacimiento dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya

señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida, acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Decimo. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que Carlos Palma Palma, es de domicilio ignorado.

Décimo Primero. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento, por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo Segundo. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Décimo Tercero. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

Décimo Cuarto. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado Aldo Isidro Sánchez Reyes, quien tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Décimo Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Venustiano Carranza número 421 de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al licenciado Aldo Isidro Sánchez Reyes, así como al pasante de derecho José David Torres Jiménez.

Asimismo, solicita se le notifique por medio de correo electrónico y número de celular, por ello, con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto a la parte actora, a través de correo electrónico aldosanchezr97@gmail.com, y de la aplicación, denominada WhatsApp de su teléfono celular con número 9932-64-7640.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (08) OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA

 EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE.

LIC.JAAE/mtg.



No.- 162

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. JOSE MANUEL ROMERO PRIEGO
P R E S E N T E.

En el cuadernillo de liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, deducido del expediente número **72/2019**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente con el mismo carácter por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, contra **JOSÉ MANUEL ROMERO PRIEGO** (acreditado y Garante Hipotecario), en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro se dictó **un auto** que copiado a la letra se lee:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 27/AGOSTO/2024

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Se tiene por presente al licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó nuevo domicilio del demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, así como el señalado en autos, donde se levantó constancia actuarial de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se advierte que el domicilio proporcionado por el incidentista se encuentra totalmente desocupado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

*Tabasco, notifíquese y emplácese al demandado-incidentado Jose Manuel Romero Priego, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro "...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

***PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó nuevo domicilio del demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, así como el señalado en autos, donde se levantó constancia actuarial de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se advierte que el domicilio proporcionado por el incidentista se encuentra totalmente desocupado, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "**de tres en tres días**" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal*

dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado-incidentado **Jose Manuel Romero Priego**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación al Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios planteado por el Incidentista, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Jose Manuel Romero**

*Priego, y que en ellos se incluya el auto de fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.*

***TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABLES.*

*Notifíquese **por lista** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA 22/FEBRERO/2024”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

***PRIMERO.** Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada de la parte actora (**incidentista**), con su escrito, mediante el cual promueve el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, por lo que de*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;

- **JOSE MANUEL ROMERO PRIEGO**, en el domicilio ubicado en **CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 939 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, **le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.**

CUARTO. De igual forma téngase a la parte actora incidentista señalando como domicilio para oír, recibir citas notificaciones el **UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 1338 DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA, MARILU RUIZ PÉREZ, IVAN ALEJANDRO CABRERA GALLEGOS**, así como a la estudiante de derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN**, autorizaciones que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Asimismo proporciona el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com, y los números de celulares 9931807628 y 9935614297, para notificaciones por whatsApp, autorización que se tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales; ello acorde al numeral 131 fracciones I y VI del ordenamiento legal en comento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 163

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO:

P r e s e n t e .

En el expediente civil número **123/2024** relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por HECTOR MARTTELO ARAIZA en contra de HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO, con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...Cuenta secretarial. En diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito presentado por LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, abogada patrono de la parte actora en la presente causa, recibido en la oficialía interna de este juzgado en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, abogada patrono de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita a esta autoridad se ordene el emplazamiento a juicio vía edictos de la parte demandada HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO, en virtud a que en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, estas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre del antes citado, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por CFE Suministrador de Servicios Básicos, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Electoral (INE), Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Instituto de Seguridad y Servicios Social del Estado de Tabasco (ISSET), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y Directora General de la Policía Estatal de Caminos, que el ciudadano HECTOR MANUEL MARTTELO ALVARADO, es de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al ciudadano HECTOR MANUEL MARTELO ALVARADO, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, con el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se le hace saber que por disposición de la ley tiene un término de **NUEVE DIAS HABLES** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para efectos de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO:

“...Cuenta Secretarial. En veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito inicial de demanda presentado por **Héctor Marttelo Araiza**, recibido en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. - Conste.

AUTO DE INICIO 123/2024 CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano Héctor Marttelo Araiza, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- ↓(01) Un acta de nacimiento electrónica número 2003
- ↓(01) Un juego de copias certificadas de la Sentencia Definitiva deducidas del expediente 825/1997
- ↓(01) Un juego de copias certificadas de la Sentencia Interlocutoria deducidas del expediente 825/1997.
- ↓(01) Un juego de copias certificadas de la Sentencia Definitiva deducidas del expediente 774/2006
- ↓(01) Un traslado.

Con los que promueve Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, en contra del ciudadano Hector Alejandro Marttelo Alvarado, quien pueden ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Samarkanda número 802, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, Centro, Tabasco, (como referencia en la casa de portón blanco en forma de maceta, con tejas color ladrillo, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 300, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Hector Alejandro Marttelo Alvarado**, en el domicilio que señala el promovente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

4. Se reserva medida cautelar de retención.

En cuanto a la medida cautelar de la retención de pensión alimenticia, se le hace saber que se reserva de proveer, toda vez que en su escrito inicial de demanda menciona que el demandado se encuentra trabajando, por lo que se requiere al actor para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto justifique y proporcione el domicilio laboral del demandado **Hector Alejandro Marttelo Alvarado**, atendiendo a la naturaleza de lo solicitado por el ocursoante, este tribunal ordena estudiar la procedencia de su solicitud, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

5. Requerimientos.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

6. Pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

7. Domicilio Procesal, Autorizado y Abogado Patrono.

Señala el promovente como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida las Américas número 106, Despacho 101, planta baja, Fraccionamiento Lidia Esther, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a José Luis Alarcon Demenegui y Angelica Guadalupe García Chan, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

De igual manera designa como su abogado patrono a la licenciada Lucy Osiris Cerino Marcin, personalidad que se le reconoce en virtud que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional inscrita ante el libro de registros que para tales efectos se lleva ante este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8 Autorización para Medios Electrónicos.

Asi mismo, señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el correo electrónico lucyosirlscerino@hotmail.com y en la Aplicación WhatsApp al número telefónico 993160063, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

9 Autorización para Medios Electrónicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin

que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

10 Conciliación Judicial.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación Judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

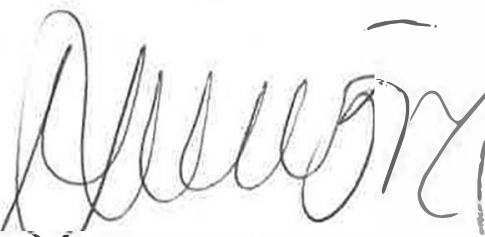
11 Ley de Transparencia.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



LIC. ADRIANA GONZÁLEZ MORALES

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



Juzgado Civil y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726



No.- 164

JUICIO PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

CIUDADANA: ELVIRA ITZEL RECINO METELIN
P R E S E N T E.

En el expediente 465/2018, relativo al JUICIO PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por ROSALBA CRUZ HIDALGO y ROBERTO RAMIREZ SANCHEZ, en contra de ELVIRA ITZEL RECINO METELIN, en treinta de agosto de dos mil dieciocho, y ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que a la letra dice:

AUTO DE 08/JULIO/2024.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. OCHO DE JULIO DE LOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

Primero: Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron tres registros de domicilio en el que pudiera habitar la demandada Elvira Itzel Recino Metelin, en los cuales según constancias actuariales de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, cinco de agosto de dos mil veintidós y siete de junio de dos mil veinticuatro, que corren agregada en autos, no son los domicilios en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita la parte actora Roberto Ramírez Sánchez, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Elvira Itzel Recino Metelin, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **maestra en derecho María Isabel Torres Madrigal**, jueza primero civil de primera instancia de Frontera, Centla, Tabasco; ante el secretaric judicial, licenciado Guillermo Chablé Domínguez, que certifica y da fe..."

**AUTO DE INICIO 30/AGOSTO/2018
JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presente a ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: acta de matrimonio celebrado entre ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ Y ROSALVA CRUZ HIDALGO; original del actas de nacimiento y acta de defunción a nombre de JUAN MANUEL RAMÍREZ CRUZ, así como acta de nacimiento de la menor de edad de iniciales GPRR; con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de ELVIRA ITZEL RECINO METELÍN, quien tiene su domicilio en la calle Santo Domingo número 383 Fraccionamiento Villas de Santa Ana de Ciudad del Carmen Campeche, casa color amarilla de dos pisos con un balcón protector blanco puerta de aluminio con cristales cuadrados. Tabasco; a quien reclama las prestaciones señaladas en el inciso a), y b), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 294, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término que empezará a correr a partir al siguiente al en que surta efectos su legal su emplazamiento, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérase para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 119, 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Ahora bien, de conformidad con el artículos 192, 487 y 488 del Código Procesa Civil en vigor en el Estado, se previene a las partes promovente como a la demandada para que se abstenga de ausentarse del lugar del juicio (esta municipalidad) y del Estado, sin dejar representante suficientemente instruido mientras dure el procedimiento, advertidos que de hacer caso omiso a este mandato judicial se aplicará en su contra la medida de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo en vigor en la Entidad Federativa.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora en el presente juicio, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. *Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la*

instancias, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."

SEPTIMO. Se ordena que las partes ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, ELVIRA ITZEL RECINO METELIN, y a la menor de edad de iniciales GPRR, sean sometidos a una Valoración Psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de esta municipalidad, para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que, los antes mencionados, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se hagan el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la psicóloga que para tales efectos se nombre, de los métodos diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para restablecer la situación emocional y familiar pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en psicología.

En consecuencia, gírese atento oficio al titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de esta municipalidad, para que designe una psicóloga para realizar la valoración psicológica de los contendientes de este Juicio, concediéndosele para tal designación un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia. Sirve de apoyo además de los lineamientos dictados en esta diligencia, los artículos 242 Fracción I, 243 Fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil, ambos Vigentes en el Estado, apercibido que de no recepcionar dicho oficio, y hacer caso omiso, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$4,030.00 (Cuatro mil cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que resulta de multiplicar por veinte unidades de medida de actualización equivalente a \$80.60 (setenta y tres pesos con cuatro centavos) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año, lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

OCTAVO. En base a los artículos 487 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena practicar TRABAJO SOCIAL a la ciudadana ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, por lo que se ordena girar atento oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de esta municipalidad, para efectos que ordene a quien corresponda realice el trabajo social ordenado, con la finalidad de investigar las condiciones que éstos viven, así como cuales son las condiciones en las que se desarrollan, ya sea higiénica, económica, social, moral, con indagaciones que realice a través de los vecinos del lugar en la cual habitan; haciéndole saber al titular de dicha institución que se le concede un término de DIEZ DÍAS para presentar ante este Juzgado el trabajo social requerido, término que empezará a contar a partir del día siguiente al que sea recibido el oficio en comento.

Para dar cumplimiento al párrafo que antecede, se requiere a los promoventes ROSALBA CRUZ HIDALGO Y ROBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, para que bajo protesta de decir verdad, en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación señale su domicilio particular para efectos de realizar el trabajo social ordenado; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesales que sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma, se ordena practicar TRABAJO SOCIAL a la ciudadana ELVIRA ITZEL RECINO METELIN, en el domicilio ubicado en la calle Santo Domingo número 383 Fraccionamiento Villas de Santa Ana de Ciudad del Carmen Campeche, casa color amarilla de

dos pisos con un balcón protector blanco puerta de aluminio con cristales cuadrados. por lo que se ordena girar atento oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF de Ciudad del Carmen Campeche, para efectos que ordene a quien corresponda realice el trabajo social ordenado, con la finalidad de investigar las condiciones que éstos viven, así como cuales son las condiciones en las que se desarrollan, ya sea higiénica, económica, social, moral, con indagaciones que realice a través de los vecinos del lugar en la cual habitan; haciéndole saber al titular de dicha institución que se le concede un término de DIEZ DÍAS para presentar ante este Juzgado el trabajo social requerido, término que empezará a contar a partir del día siguiente al que sea recibido el oficio en comento, apercibido que de no recibir dicho oficio, y hacer caso omiso, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$4,030.00 (Cuatro mil cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que resulta de multiplicar por veinte unidades de medida de actualización equivalente a \$80.60 (setenta y tres pesos con cuatro centavos) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año, lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

NOVENO. Quedando a cargo la parte actora hacer llegar los oficio ordenados en los puntos que anteceden a sus destinos, debiendo exhibir dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que le sea entregado dicho oficio, el acuse de recibo, apercibido que de no hacerlo, se hará efectiva una medida de apremio consistente en multa de (20) cincuenta unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que resulta de multiplicar por veinte unidades de medida de actualización equivalente a \$80.60 (setenta y tres pesos con cuatro centavos) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero del presente año, lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

DECIMO. Tomando en consideración que el domicilio donde debe ser emplazada la demandado ELVIRA ITZEL RECINO METELIN, se encuentran fuera de esta jurisdicción de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto al Juez Familiar en turno de Ciudad del Carmen Campeche, para efectos que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a la demandada antes mencionada, quedando facultado para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar, de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver en un término no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a que se recepcione dicho exhorto.

DECIMO PRIMERO Se tiene a los promoventes autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones por vía telefónica, y correo electrónico, autorizando para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciado CESAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MÉNDEZ OSORIO, SANDRA ETHEL VASCONCELOS BERNAL, así como a los pasantes de derechos SHEILA GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ, Y SILVIA ESTHER QUEVELLO HERNÁNDEZ, otorgando mandato judicial al primero de los mencionados en consecuencia, se le hace saber que únicamente se les tiene como autorizados para recibir citas y notificaciones en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo se tiene a la actora otorgando mandato judicial al licenciada CESAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con número de cedula profesional 2386654, por lo que de conformidad con los artículos 2892 y 2894 del Código civil vigente en el Estado, se le hace saber a la parte actora que deberá a personarse al recinto de este juzgado cualquier hora y día hábil previa cita a esta secretaria a ratificar el mandato judicial del Profesionista antes citado, debiendo de exhibir en el mismo acto su cedula profesional para la aceptación y protesta del cargo conferido.

En cuanto a los números de teléfonos y correo electrónico que señala para oír y recibir citas y notificaciones, no se le acuerda favorable toda vez que debe estar certificada y aunado a ello este Juzgado no cuenta con la plataforma para poder llevar a cabo notificaciones a través de esos medios.

En consecuencia y tomando en consideración que el domicilio para oír citas y notificaciones que señala la parte promovente no es preciso, tal y como se hizo ver en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le señalan las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Con respecto a la autorización para revisar el expediente, y recibir documentos, no ha lugar acordar favorable, en razón que esta circunstancia solo lo podrá realizar quien son parte en el presente juicio, así como quien ostente el cargo de abogado patrono o mandatario judicial.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes; en el presente juicio a efectos de preservar la identidad de los menores de edad, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus respectivos nombres, afín de evitar que se le cause algún daño psicológico, emocional y social.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ



[Handwritten signature of Guillermo Chable Domínguez]



No.- 165

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00434/2024**, RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO, PROMOVIDO POR GREGORIO GARCÍA DE LA O; CON FECHA
VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN
ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO;
VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **GREGORIO GARCÍA DE LA O**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original blanco de fecha 20/octubre/2022; (1) Original certificado de no propiedad con número de volante 427086 de fecha 04/abril/2024; (1) Copia simple de constancia catastral con número de oficio CCM/0157/2024 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro; (1) Copia simple de recibo de pago de predial de fecha 03/05/2024; (1) Original contrato de cesión de derechos de posesión; (1) Copia simple de credencial de elector; (4) Traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Taxco, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 243.81 M2 (doscientos cuarenta y tres metros con ochenta y uno centímetros cuadrados), incluyendo una construcción destinada para casa habitación con superficie de 133.60 (ciento treinta y tres metros con ochenta y seis centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 27.70 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Sur:** 27.60 mts con Candelario García de la O; **Este:** 9.00 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Oeste:** 8.70 mts con Carretera Nacajuca - Villahermosa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **GREGORIO GARCÍA DE LA O**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan

pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el rustico ubicado en la Ranchería Taxco, del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 243.81 M2 (doscientos cuarenta y tres metros con ochenta y uno centímetros cuadrados), incluyendo una construcción destinada para casa habitación con superficie de 133.60 (ciento treinta y tres metros con ochenta y seis centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 27.70 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Sur:** 27.60 mts con Candelario García de la O; **Este:** 9.00 mts con José de la Luz Frías Díaz; **Oeste:** 8.70 mts con Carretera Nacajuca – Villahermosa; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos: **JOSÉ DE LA LUZ FRÍA DÍAZ**, y **CANDELARIO GARCÍA DE LA O**, con domicilio ubicado en la Ranchería Taxco del Municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Oeste:** 8.70 mts con Carretera Nacajuca – Villahermosa; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GREGORIO GARCÍA DE LA O**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva de girar el oficio ordenado en el punto que antecede, en virtud que el promovente no exhibió traslado suficiente, por lo que se le requiere para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiba un traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, 601 Colonia Centro, Delegación Tres Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUÉZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUÉZ, con cédula profesional número 12853257, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. --- CONSTE.---

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Pglj

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

No.- 170



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7,432 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS), VOLUMEN 123 (CIENTO VEINTITRÉS) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ LUIS JESÚS BENITO CALVO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ROSARIO DEL CARMEN CANO BRINDIS, JOSÉ LUIS BENITO CANO Y ANA ISABEL BENITO CANO**, INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,801 (OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO), VOLUMEN 234 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO), DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

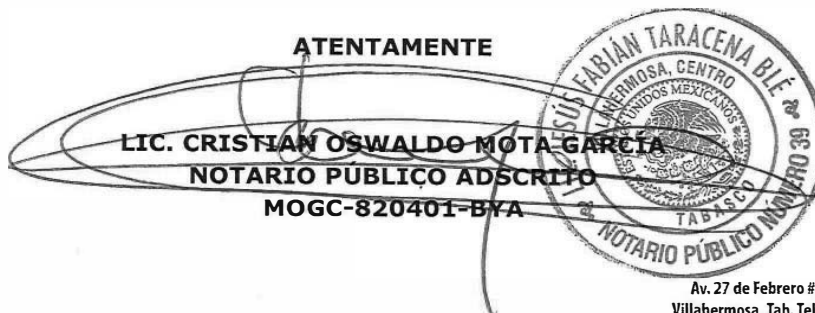
--- LOS CIUDADANOS **ROSARIO DEL CARMEN CANO BRINDIS, JOSÉ LUIS BENITO CANO Y ANA ISABEL BENITO CANO** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **ROSARIO DEL CARMEN CANO BRINDIS** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 01 DE OCTUBRE DEL 2024

ATENTAMENTE

LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
MOGC-820401-BYA



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540
notaria39tabasco@hotmail.com

No.- 172



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7,472 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS), VOLUMEN 123 (CIENTO VEINTITRÉS) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FRANCISCO JAVIER SALVADOR CONTRERAS ESPINOSA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **ANA ELENA NAVARRO MARTÍN**, INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 43,551 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO), VOLUMEN CDXLIII (CUADRIGENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO), DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **ANA ELENA NAVARRO MARTÍN** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2024

ATENTAMENTE

LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
MOGC-820401-BYA



No.- 174



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 10 de Octubre de 2024

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública 18,417 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), Volumen 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO) Protocolo Abierto, de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se radicó en esta Notaría Pública número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del extinto señor FLORENCIO FUENTE CRUZ también conocido como FLORENCIO FUENTES CRUZ; la heredera señora GUADALUPE CERINO MAGAÑA, acepta la herencia instituida en su favor; asimismo, aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión el señor FLORENCIO FUENTES CERINO, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

ATENTAMENTE.



LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS





No.- 175

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL**

En el expediente número 481/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, promovido por licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, para notificar a JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas uno de julio de dos mil veinticuatro, así como en veintitrés de junio de dos mil veintitrés, cinco de octubre de dos mil veintidós y siete de mayo de dos mil veinticuatro; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal del nuevo cesionario de los derechos de cobro BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, elaborase nuevamente los edictos ordenados mediante auto de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, debiéndose transcribir el contenido del auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós y el proveído de siete de mayo del año en curso.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al ocurso por exhibiendo copia del poder notarial con la que acreditará su personalidad, mismas que se ordena glosar al traslado que en su momento le será entregado a la parte interpelada.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por los argumentos que expone, y toda vez que nunca fue rendida la información que fuera solicitada a RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., téngasele por desistido en relación al oficio ordenado a dicha dependencia para la localización del domicilio del interpelado.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de cinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que

los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de octubre del año próximo pasado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder), escritura pública 129,253 en copia certificada y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, quien puede ser legalmente notificado en la calle Isabel de la Parra de Madrazo, número 104, Ranchería Ixtacomitán, segunda sección del municipio de Centro de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano JESÚS EMANUEL GONZÁLEZ COLL, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2'459,183.42 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de junio del 2022,; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, explácese a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y al correo electrónico landero.abogados@gmail.com y al teléfono 9932616372, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 19,823 en copia certificada (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento

de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 25,504, libro 1,075, de nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, Notario Público número 72 de Monterrey Nuevo León, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca a su representada la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO, DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, EJECUCION DE SENTENCIA, ADJUDICATORIOS Y FIDEICOMISOS que celebran de una parte BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por propio derecho y causa habiente de Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de cedente, y de otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte cesionaria, contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 260,876, de cuatro de abril del año en curso, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151, de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición de la ocursoante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO-. En base al punto que antecede, notifíquese a la parte interpelada, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con la institución de crédito BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fue cedido a la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Por otra parte, toda vez que se ordenó la notificación del interpelado por medio de edictos, sin embargo, únicamente fueron exhibidos las publicaciones realizadas en el periódico oficial, no así del periódico de mayor circulación en el Estado, es por ello que hágase del conocimiento al apoderado legal del nuevo cesionario, que deberá incluirse al edicto respectivo el contenido del presente proveído antes de su publicación esto con la finalidad de que el interpelado tenga conocimiento de la cesión de derechos aludida.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos

SEXTO. De igual manera, téngase al ocursoante por revocando las autorizaciones realizadas con anterioridad lo cual se le tiene por hecho y señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico Bucio Abogados situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y el número telefónico 9931524616, asimismo lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SÉPTIMO. Finalmente, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY",

“NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 176

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para notificar Incidente

Incidentados:**Francisco Rubio Solís;**

Sociedades mercantiles denominadas:

Constructora Rubio Solís de S.A De C.V., a través de quien legalmente la represente; y**Grupo Constructor Rumartab S.A de C.V**, a través de quien legalmente la represente.

Domicilio ignorado.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios deducido del expediente número **29/2023**, relativo al juicio en la vía **Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado **Flavio Amado Everardo Jiménez**, endosatario en procuración del licenciado **Jorge del Rio Basora**, en contra de **Francisco Rubio Solís**, como suscriptor; Sociedades Mercantiles denominadas **Constructora Rubio Solís, S.A. de C.V.**; y **Grupo Constructor Rumartab, S.A. de C.V.**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro , se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presente el licenciado **FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses de Moratorios**, por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 1348 del Código de Comercio en vigor, con el **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, presentado por la parte actora-incidentista, notifíquese y córrase traslado a los demandados incidentados **FRANCISCO RUBIO SOLÍS; Sociedades mercantiles denominadas CONSTRUCTORA**

RUBIO SOLÍS de S.A De C.V., y GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB S.A de C.V., por medio de edictos como lo peticona el promovente; en razón que de los autos del expediente principal se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazarlos en los domicilios indicados por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, lo anterior con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafo primero del Código de Comercio, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil

Lo que se publicarán por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que se admitió a trámite el incidente de liquidación de intereses Moratorios, instaurado en su contra por el licenciado **FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ**, endosatario en procuración de la parte actora incidentista, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses moratorios, condenados en el punto tercero resolutive de la sentencia definitiva.

Haciéndoles saber a los citados demandados incidentados **FRANCISCO RUBIO SOLÍS; Sociedades mercantiles denominadas CONSTRUCTORA RUBIO SOLÍS de S.A De C.V., y GRUPO CONSTRUCTOR RUMARTAB S.A de C.V.**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de intereses Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirá sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Tercero. Es de precisar, que la expresión **“de tres en tres días”** debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: **“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor incientista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Quinto. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NUMERO 103 DE LA CALLE BLANCAS MARIPOSAS DEL FRACCIONAMIENTO LA CEIBA DE ESTA CIUDAD,** así como el correo electrónico

profesionalesasociados20@hotmail.com y número telefónico 99-31-83-73-96 y autorizando para tales efectos así como para que revise el cuadernillo, tome apuntes, tome fotografías al licenciado **CARLOS MARIO LOPEZ PRIEGO**; domicilio, correo electrónico, número telefónico y autorización, que se le tiene por realizado en términos de los artículos 1069 párrafo tercero y 1069 primero y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, **por tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez

*
E.S.



No.- 177

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: MIGUEL DE LA O PERALTA y MARIA DOLORES MALDONADO RAMIREZ y/o MA. DOLORES MALDONADO RAMIREZ.

En el expediente número 467/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Aníbal Gómez Carrera, en contra de Miguel de la O Peralta y María Dolores Maldonado Ramírez ó Ma. Dolores Maldonado Ramírez; con fechas tres de octubre de dos mil veinticuatro, así como en veintisiete de agosto y doce de septiembre ambos del dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...PRIMERO. Como se advierte del escrito suscrito por el actor ANIBAL GOMEZ CARRERA, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, mediante el cual nombra como abogado patrono al licenciado AXEL FEDERICO LAYNES VÁZQUEZ, con cedula profesional 7913755 y de una revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, se advierte que el antes citado profesionista cuenta con su cédula debidamente inscrita en este juzgado, por lo que se le tiene por hecha dicha designación para todos los efectos legales que haya a lugar, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado por el licenciado AXEL FEDERICO LAYNES VÁZQUEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista concedida en el punto primero de auto del veinticuatro de septiembre del presente año, dentro del término concedido tal como se observa del cómputo secretarial que antecede; ahora bien, como lo solicita y se advierte de autos que hasta la presente fecha no han sido notificados los autos de fechas veintisiete de agosto y doce de septiembre ambos del dos mil veinticuatro, a los ejecutados MIGUEL DE LA O PERALTA y MARIA DOLORES MALDONADO RAMIREZ y/o MA. DOLORES MALDONADO RAMIREZ, de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a los ejecutados antes mencionados, por medio de edictos que se ordenan publicar por una sola vez en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos de fechas veintisiete de agosto y doce de septiembre ambos del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído..."

Inserción del auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, Notaría Pública número diez del municipio de Centro, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del expediente original y anexos, manifestando que el proyecto de escritura de adjudicación por remate, se encuentra listo para la firma correspondiente de las partes; por tanto, y como lo solicita, se requiere a la parte ejecutada MIGUEL DE LA O PERALTA y MARIA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ y/o MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, en su domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante la Notaría Pública número 10 de Centro, Tabasco, situada en Avenida Paseo de la Sierra numero 229 edificio A planta baja, colonia Reforma C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, en un horario de 9:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a otorgar y firmar la escritura de adjudicación correspondiente ante el fedatario público en mención, advertidos que de no hacerlo la juzgadora lo hará en su rebeldía, conforme lo señalan los numerales 435, fracción VI y 438 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a la devolución del vale que solicita, se le hace saber que le fue entregado al momento de la recepción del expediente en que se actúa.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y por lista la parte actora y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado LÁZARO BALAN MOSQUEDA y la licenciada YOLANDA OCHOA SALAYA, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a renunciar al cargo de abogados patronos que les fuera conferidos los demandados MIGUEL DE LA O PÉRALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 84 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, toda vez que el domicilio que proporcionan dichos profesionistas para hacerle saber a los demandados dicha renuncia, se trata del mismo que fuera adjudicado por la parte actora, en el que se llevara su lanzamiento, por lo que es evidente que este, ya no resulta ser su domicilio actual, sin embargo, de la revisión a la glosa sumarial, se desprende que, en la audiencia de pruebas y alegatos de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, estos refirieron vivir en calle Revolución edificio H departamento 15 de la colonia Atasta

de esta ciudad, por tal razón, tómese los autos a los fedatarios judicial adscrita, para que se constituya a dicho domicilio y previo cercioramiento, le haga saber de dicha renuncia y los requiera para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este mandamiento, autoricen persona y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá a los profesionistas antes citados, por renunciando al cargo conferido y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, toda vez que dichos profesionistas hacen devolución de la cédula de notificación de seis de septiembre del año en curso, en el que les fuera notificado el proveído de veintisiete de agosto del presente años, ante ello, para efectos de no violentar los derechos consagrados en nuestra carta magna de los demandados MIGUEL DE LA O PÉRALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, se ordena notificar el mencionado auto a los antes mencionados en el domicilio señalado en el punto que antecede de manera conjunta con el presente proveído.

Notifíquese personalmente a los demandados y por lista la parte actora y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 178

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el derivado del expediente número **374/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por los licenciados **Juan Manuel Camcho Delgado, Juan Manuel Camacho Gracia y Nancy Evelin Jiménez Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **“Gestión Inmobiliaria Alva, Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable”**, del índice del juzgado, **en fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 02/AGOSTO/2024”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: *El contenido de la razón secretarial se provee:*

PRIMERO. *Téngase por presente a los licenciados **Juan Manuel Camacho Delgado, Juan Manuel Camacho García y Nancy Evelin Jiménez Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **“Gestión Inmobiliaria Alva, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”**, personalidad que acreditan y se les reconoce para todos los efectos que haya lugar con la copia certificada de la escritura pública número sesenta mil ciento setenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Humberto Median Pereznieto, titular de la notaría pública número siete del estado, con su escrito inicial de demanda, y documentos anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de **POSESION** y*

pleno dominio que tiene la sociedad mercantil denominada "**Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L de C.V**", a través de su gerente administrados el C. Izmael Jesus Alvarado Farah y que disfruta en carácter de propietario al respecto de un predio urbano ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta S/N, de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 483.05 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**; en dos medidas 16.88 metros y 10.20 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., al **Sureste**; 17.64 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., Al **Suroeste**; 26.31 metros con Lucia Juárez Hernández, Al Noroeste; en dos medidas 20.84 metros, con servidumbre de paso y 4.59 metros con gestión inmobiliaria Alva S.de R.L. de C.V. manifestando que ha poseído el bien y ha cumplido con los requerimientos para convertirse en su propietario, puesto que ha ejercido dicha posesión a título de dueño, en forma ininterrumpida, en forma pacífica, de buena fe y públicamente.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a ;

*La Sociedad Mercantil denominada "**Gestión Inmobiliaria Alva S. DE R.L de C.V**", a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en la **calle La Ceiba número 410, de la Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco, (Plaza Montecarlo, Local B-12)**.

***Lucia Juárez Hernández**, en el domicilio ubicado en la **calle Cunduacán número 217 de la Colonia Andrés Sánchez Magallanes, Centro, Tabasco**.

Haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este

municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Prolongación de Paseo Usumacinta S/N, de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 483.05 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**; en dos medidas 16.88 metros y 10.20 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., al **Sureste**; 17.64 metros, con gestión inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V., Al **Suroeste**; 26.31 metros con Lucia Juárez Hernández, Al Noroeste; en dos medidas 20.84 metros, con servidumbre de paso y 4.59 metros con gestión inmobiliaria Alva S.de R.L. de C.V; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. *En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.*

NOVENO. *La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en **EL Despacho Jurídico ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 216, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital**, autorización que se le tiene por hechas de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

DÉCIMO. *Asimismo, autoriza para recibir notificaciones el correo electrónico evelynjimenezcruz31@gmail.com y el número de celular 9932152602 y 9932643936, para vía WhatsApp, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

DECIMO PRIMERO. *De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

DECIMO SEGUNDO. *Se ordena guardar los documentos originales exhibidos por las partes promoventes en la caja de seguridad, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.*

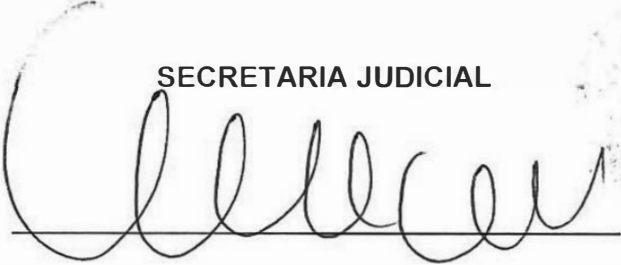
Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A **LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



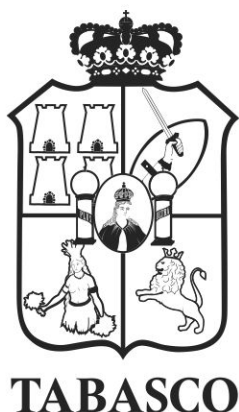
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

Ycm

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./I. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 124	AVISO NOTARIAL. EXTINTA: MARIA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ URTEAGA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 142	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 713/2024.....	3
No.- 143	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 470/2021.....	6
No.- 145	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 481/2023.....	14
No.- 146	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 853/2022.....	21
No.- 147	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1139/2022.....	25
No.- 161	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 787/2023.....	30
No.- 162	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2019.....	35
No.- 163	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 123/2024.....	41
No.- 164	JUICIO PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 465/2018.....	47
No.- 165	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00434/2024.....	53
No.- 170	NOTARÍA PÚBLICA No. 39. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ LUIS JESÚS BENITO CALVO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	58
No.- 172	NOTARÍA PÚBLICA No. 39. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO JAVIER SALVADOR CONTRERAS ESPINOS VILLAHERMOSA, TABASCO.....	59
No.- 174	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTO: FLORENCIO FUENTES CRUZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	60
No.- 175	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP.481/2022.....	61
No.- 176	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 29/2023.....	68
No.- 177	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. EXP. 467/2019.....	71
No.- 178	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 374/2023.....	74
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: FFlvomptq7cNKj93QMkQgNtNUhbavA0XCV2M257lwKTHkFp7fd6w8Mn5hTwwAQdPzCjVRZ4n6/nm31oiU9p1K9d3atHV+EazDNn+hcvrVHWORxjMc/Z9DB+pNzjdTnlDrKd7tpVjss2QCWYRBXwkU8A+gkbgs6nc6sbSLDbk6DOymu3hEsbD/1TCG9kg+ww7j/kZb70NsVX090zMb6GRHYby61DWtiiJiWVYmP8WaEzVDZWi5eiX3GgmqxoqdcbaKyw7rsKN7nilAIU95HkeA6BWV5laW2NNxbfzxCxcHm9qGAFNi8Q59vGq03CN2BTLZpEMpPFgquA1x0Vdpu4g==